

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA

DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL
1.º Leyes, Decretos, Órdenes y Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceder.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20

Habiendo manifestado el Banco de España, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, las dificultades y entorpecimientos que por parte de algunos Ayuntamientos se oponen, dificultando la recaudación de contribuciones, hasta el extremo de prohibir en algunos puntos los Alcaldes la cobranza de los débitos a favor del Tesoro, hasta que se hayan hecho efectivos los repartos destinados a cubrir obligaciones Municipales.

Prevengo a los Sres. Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, cumplan las instrucciones, prestando toda clase de auxilio a los recaudadores, valiéndose de todos los medios de que disponen y me prometo de su celo coadyuvaran a fin de cortar semejantes abusos, procurando a la vez que los Ayuntamientos de la recaudación cumplan su cometido para que los productos de la cobranza ingresen puntualmente en las Cajas del Tesoro.

Guadalajara 22 de Marzo de 1871.

El Gobernador
José B. Amado

Num. 21

Sección de Fomento.—Negociado 5.
Comercio.

Con arreglo al art. 15 del reglamento para el cumplimiento de la ley de pesas y medidas y aparatos de pesar que dice: «Art. 15.—La comprobación periódica se verificará todos los años, empezaré al 1^o de Enero y deberá estar terminada en fin de Agosto.» Se presentarán a verificar el contraste de las mismas que tuvieren en uso, los comerciantes e industriales comprendidos en la circular de 25 de Noviembre último, *Boletín oficial*, núm. 143.

Los Alcaldes populares presentarán la comprobación periódica las pesas y medidas de los municipios, publicando en sus respectivos pueblos, tanto la presente circular como la de 25 de Noviembre; vigilando que lo dicho se cumpla, a cuyo fin terminado el plazo que a continuación se fija, visitaran todos los establecimientos públicos de su demarcación y reconocerán

si las pesas, medidas y aparatos de pesar tienen la marca de comprobación periódica del presente año, no permitiendo el uso de los que carezcan de dicha marca, con arreglo a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento, procediendo a imponer la pena de una quince días de arresto y multa de 8 a 25 pesetas, marcadas a estas faltas en el art. 592 del Código penal.

Para verificar la comprobación se presentarán los de los pueblos que a continuación se expresan en las Casas consistoriales de Cifuentes en los días siguientes:

Cifuentes 29 y 30 de Marzo.

Día 29.

Abanades.-Ablanque y La Loma.-Alaminos.-Arbeteta.-Armallones.-Azañon.-Canales del Ducado.-Canredondo.-Carrascosa de Tajo y Oter.-Cececeda.-Moranchel.-Cogollar.-Durón.-Esplugares.-Gargoles de Arriba.-Gargoles de Abajo.-Gualda.-Henché.-Hortezuela de Ocen.-Huertafernando.-Huertapelayo.-Huetos.-Las Inviernas.

Día 30.

Mantiel.-Ocentejo.-Padilla de Medina.-Celió del Ducado.-La Puerta.-Reales.-Riva de Saclices.-Rivarredonda.-Rugilla.-Sacecorbo.-Saclices.-Sotillo.-Sotoca.-Sotodosos.-Torrecuadrada de los Valles.-Torrecuadradilla.-Trillo.-Valdelagua y Picalvo.-Val de San García.-Villablanco del Río.-Villa de Montejar.-Villanueva de Alcoron.-Villarejo de Medina y Rata

Guadalajara 20 de Marzo de 1871.

El Gobernador
José B. Amado

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Territorial.—Suministros.

En 18 del actual, se han formalizado con aplicación al cupo territorial de 1870-71, las cantidades que se expresan a continuación y pueblos a que corresponden, procedentes de los socorros a metálico, facilitados a las tropas del Ejército en el primer trimestre de dicho año.

habiéndose comunicado órdenes a la Delegación del Banco de España, para su entrega a los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.

CANTIDAD.

Alcolea del Pinar. 9 72

Algorta 6 72

Cifuentes. 6

Gajanejos. 3 50

Torja. 2 2

Trijuque. 2

Guadalajara 20 de Marzo de 1871.

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara

D. Felipe Antonio de Arruché, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente hago saber. Que para pago de las costas devengadas en la causa seguida en este Juzgado contra Víctoriano Muñoz, por hurto, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 1^o de Abril próximo a las once de la mañana, las fincas siguientes, sitas en la población y término de Horche a saber:

1.º Una casa en la calle alta de la Iglesia, señalada con el número 23, linda Saliente otra de Casimiro Catalán y Poniente María García, relizada en

637 30

Una cueva con 100 arrobas de vela, en 4 tinajas, donde situaron las Cuatro Bodegas;

linda Saliente D. Ignacio del Rey y Poniente baldíos, relizada en

137 50

Y una tierra de caber tres medias, donde llaman el Majano

Hueco; linda Saliente Sandalio Martínez y Poniente Alfonso Arriola, relizada en

38

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara a 13 de Marzo de 1871.—Felipe Antonio de Arruché.—P. S. M.—Romualdo Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. José Espinola y Benítez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la adjudicación en pleno dominio de los bienes, rentas, derechos y acciones correspondientes a la Capellanía de Patronato laicorum, fundada en la Parroquia de la villa de Jadraque, por Juan de Zamora y su mujer María de Mino, a fin de que comparezcan en este Juzgado en forma legal, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, a deducir el que se creyeren asistidos, apercibiéndoles que de no verificarlo se dará al expediente el curso de su naturaleza y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en los autos propios los por el Procurador Madrid en nombre y representación de Vicente Magro Gutiérrez, natural de Jadraque y vecino de Madrid, y Joaquín Navarro como marido de D. Faustina Rojo Gutiérrez, natural y vecina de dicho Jadraque, en solicitud de la expresa adjudicación, en los que se defienden como pobres, sin perjuicio del resultado que ofrecza el incidente que para ello se sigue.

Dado en Sigüenza a 15 de Marzo de 1871.—José Espinola.—Por mandado de su señoría.—Franco Pastor.

D. José Espinola y Benítez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a heredar a D. Manuel Ciruelos Rojo, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el dia 5 de Junio de 1870, sin testar; para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan a exponerlo; advirtiendo, que este llamamiento procede de los autos en

que D. Victoriano y D. Aquilina Ciruelos y Estéban, de esta vecindad, hijos legítimos del difunto D. Manuel, solicitan se les declare únicos herederos del mismo.

Dado en Sigüenza á 19 de Enero de 1871.—José Espinela.—Por mandado de Su Señoría.—Franco Paster.

JUZGADO MUNICIPAL de Sotodosos.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de la fecha.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil celebrado en 19 de Diciembre último, á instancia de Josefa Diez, de esta vecindad, contra Antonio Morales, que lo es de Horteza de Ocen, sobre otorgamiento de un contrato de venta de fincas rústicas, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En el pueblo de Sotodosos á 19 de Diciembre de 1870, el señor D. Cecilio Gil, suplente del Juez municipal de la misma por ocupación del propietario, ha visto y examinado el juicio verbal civil que antecede, promovido por Josefa Diez, vecina de esta villa, contra Antonio Morales, que lo es de Horteza de Ocen, sobre que le otorgue escritura competente de ciertas heredades radicantes en este término, que le compró en 3 de Noviembre próximo pasado.

Resultando que señalado día para la celebración del juicio verbal á que da lugar esta demanda por el valor de dichas heredades, no compareció el demandado á pesar de estar citado en forma, según aparece del oficio que se remitió al Sr. Juez municipal de Horteza de Ocen, que ha devuelto diligenciado:

Resultando del acta probado suficientemente, con testigos citados por la que demanda, de que la misma le compró en el expresado día 3 de Noviembre último, tres heredades, que con sus cabidas y linderos se consignan en el acta en cantidad de 71 pesetas y 25 céntimos, de las cuales recibió el demandado 60 pesetas, restándole la compradora 11 pesetas y 25 céntimos, que le entregaría el día que hiciese u otorgase la escritura de venta á su demandado:

Considerando que dicha demandante ha justificado plenamente la certeza de su reclamación:

Considerando que la no comparecencia del demandado á la celebración del juicio á pesar de estar citado, y sin que haya justificado causa legítima que se lo impidió, demuestra que tácitamente reconoce ser legal el otorgamiento que se le reclama, pues en otro caso se hubiera presentado á exponer las excepciones que le favorecieran; por tanto el Secretario dijo:

Que debía condenar y condena á Antonio Morales, vecino de Horteza de Ocen, á que en el término de ocho días de como merezca ejecución esta sentencia, otorgue dicho documento que se le reclama á favor de Josefa Diez, de esta vecindad, con mas las costas y gastos que se originen hasta su completa solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado y en el Boletín oficial de esta provincia, para cuya inserción se remitirá la oportuna certificación al señor Gobernador de la misma.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyo, mando y firmó dicho señor suplente de este Juzgado municipal, de que certifico.—Cecilio Gil.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Cecilio Gil, primer suplente del Juzgado municipal de este pueblo, es-

tando celebrando audiencia pública en el día de hoy, en Sotodosos á 19 de Diciembre de 1870, ante los testigos Jesús Tamayo y Toribio del Rincón, de esta vecindad, y firman, de que certifico.—Jesús Tamayo.—Toribio del Rincón.—Manuel Elias Sierra, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado, la sentencia anterior, por rebeldía de Antonio Morales, vecino de Horteza de Ocen, ante los testigos Jesús Tamayo y Toribio del Rincón, de que certifico.—Jesús Tamayo.—Toribio del Rincón.—Manuel Elias Sierra, Secretario.

Todo lo inserto concuerda con su original al que me remito y firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Sotodosos á 16 de Enero de 1871.—Manuel Elias de Sierra, Secretario.—Visito bueno.—El Juez municipal, Hermenegildo Sanchez.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Gerona una cátedra de Latín y Castellano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 13 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el

plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el

ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 15 del actual, se ha servido adjudicar á los siguientes:

Pueblos en cuyos términos radican las fincas

Terrenos.

Viviendas.

Parte del terreno del inmueble.

Número de la finca.

Cantida

de la finca.

Precio.

Cantida

de la finca.

Plazo.

cedentes de los destrozos causados en el monte de estos Propios, cuartel de la Solaña, bajo el tipo de 100 pesetas, cuyo acto tendrá lugar de diez a once de su mañana en la casa de Ayuntamiento.

Mondejar 5 de Marzo de 1871.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajón.

A los quince días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, a las once de la mañana, y en las Casas consistoriales de esta villa, tendrá lugar la subasta de cinco encinas derribadas por el viento en el monte de Abajo, de estos Propios, bajo el tipo de 10 pesetas.

Tamajón 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Vicente García.—Juan Vicente Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Checa.

D. Felipe García López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Checa.

Hago saber: Que el dia 30 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta población la tercera subasta de los 48 pinos derribados por el viento en la Dehesa Espinada de la misma, con la rebaja del 10 por 100 del tipo de tasación.

Lo que se hace público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Checa 11 de Marzo de 1871.—El Alcalde-Presidente, Felipe García López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno verificar la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que los contribuyentes que hayan sufrido altas o bajas en su imposición, presenten en la Secretaría municipal en el término de treinta días, las reclamaciones que lo acrediten, siendo solo admisibles aquellas en que dicho movimiento conste por documentos legales de los que se haya tomado razon en el Registro de la Propiedad del partido como está mandado.

Maranchón 14 de Marzo de 1871.—El Presidente, Miguel Fernández.—P. A. Benito Sancho, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeanchela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, para la construcción de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, no se admitirá reclamación por ningún concepto.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de Copernal, Espinosa de Henares, Carrascosa de Henares, Alarilla, Cerezo, Montarron, Cañizar, Hita y Taragudo, den a este anuncio la publicidad posible para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Valdeanchela 15 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Apolinario Sanz.—Santos de la Fuente, Secretario.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PAJA	CARNES.			PAJA		
	de trigo.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	Vaca.	Tocino.
KILOGRAMO.						
PAJA	Pesa. Cán.					
GRANOS.						
PAJA						
CALDOS.						
PAJA						
GRANOS.						
PAJA						
GRANOS.						
PAJA						
CABEZAS DE PESO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
RANGA.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						
CABEZAS DE PESO.						
PARTIDO.						
GRANOS.						
PUEBLOS.						

Hospital militar de Guadalajara.

Mes de Febrero de 1871.

卷之三

NOTA de los articulos adquiridos en el presente mes con destino á dicho hospital.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caspueñas.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 1872, todos los hacendados vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentaran relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría de Ayuntamiento, para lo cual se conceden veinte dias de término, contados desde la inserecion del presente en el *Boletin oficial*; advirtiendo que las traslaciones de dominio que no se hallen registradas en el de la Propiedad de este partido, no serán admitidas.

Caspueñas 13 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Ramon García.—P. S. M.—
Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Terzaghi.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para la contribucion territorial de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros inscritos en el del año corriente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna por ningún concepto.

Terzagá 16 de Marzo de 1871.—El
Alcalde, Gregorio Lario.—Por su manda-
do.—Juan Francisco Masegoso, Secreta-
rio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, todos los hacendados vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentaran relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual se concede treinta días de término, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*; advirtiendo que las traslaciones de dominio que no se hallen registradas en el de la Propiedad de este partido, no serán atendidas.

Alondiga 16 de Marzo de 1871.—El
Alcalde, Juan Gasco.—Por su mandado
—Meliton Gonzalez, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la rectificacion del amillanamiento que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año de 1871 á 72. por el presente citó á todo terrateniente en esta jurisdiccion, para que presenten las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año. para lo cual se designa como término veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendo no se admitirán las de traslacion de dominio ó herencias que carezcan de toma de razon en el Registro de la Propiedad, segun está mandado.

La Casa de San Galindo 17 de Marzo
de 1871.—El Alcalde, Juan de Diego.—
Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial de esta vi-

lla pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico de 1871 á 72, todos los hacendados vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones juradas de altas ó bajas, en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual se conceden veinte y cuatro días de término, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*; advirtiendo que las traslaciones de dominio que no se hallen registradas en el de la Propiedad de este partido no serán admitidas,

Cabanillas del Campo 15 de Marzo de
1871.—El Alcalde, Gregorio López Col-
menar.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de *El Vado*.**

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribucion de inmuebles para el año de 1871 á 1872, se señala el término de treinta dias, para la presentacion por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan ocurrido desde el año anterior al reparto que se haga; advirtiendo, que las que no se hallen anotadas en el Registro de la propiedad del partido, no serán atendidas.

El Vado 17 de Marzo de 1871. — El
Alcalde, Florentino García.— El Secreta-
rio, Eustoquio Gil y Calleja.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pastrana.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que se le señale en el repartimiento del venidero año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el del año actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en las riquezas rústica, urbana y pecuaria, sitas en el término jurisdiccional de este distrito, en el año económico actual, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, segun está mandado por varjas circulares, y últimamente por la de 10 de Diciembre de 1869, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes en este distrito, y no aleguen ignorancia.

Pastrana 15 de Marzo de 1871.—El
Alcalde, Francisco Cortijo.—Por su man-
dado.—José María Gutiérrez ALMAGRA.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdegrudas.**

Para que la Junta penicial de esta villa pueda en su dia hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derriama de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, todos los hacendados vecinos de esta villa y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentaran relaciones juradas de altas ó bajas, en la Secretaria del Ayuntamiento, para lo cual se conceden veinte dias de término, contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*; advirtiendo, que las traslaciones de dominio que no se hallen registradas en el de la Propiedad de este partido, no serán admitidas.

Valdegrudas, 16 de Marzo de 1871.—
El Alcalde, Martín Verlanga.—Por su
mandado.—Miguel Jadraque, Secretario.